



CONSTANCIA: El día 17 de junio último, venció el término que tenía el implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 30 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Rescisión por Lesión Enorme en Venta de Derechos Herenciales N° 2022-00337-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si el interesado rectificó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 9 de junio del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que, tanto en el apoderamiento como en el escrito genitor, se había indicado que el asunto debía tramitarse por la senda verbal, a pesar de que el real *quantum* de las pretensiones incoadas no superaba ese tope.

Ahora, una vez revisado el memorial orientado a reparar la especificada inconsistencia, el cual se adjuntó en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la litis manifestó que el juicio impartido efectivamente correspondía a un derrotero de única instancia o verbal sumario (mínima cuantía). Sin embargo, nunca se ajustó el poder en cuanto al tipo de procedimiento a impartirse, siendo que se mantuvo la imprecisión otrora enrostrada sobre ese particular.

En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21156af2a23f9d0b1fe1632bde0a03ed42cc86a4d6a6759a9144477b200f72db

Documento generado en 29/06/2022 02:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>